

El título de “**REX-IMPERATOR**” atribuido a **Ramiro II de León (931-951)**

Dolores Mariño Veiras *

Durante el reinado de Ramiro II en León (931-951) se desarrollan las bases ideológicas y materiales de la monarquía como sistema de gobierno, mediante vínculos público-religiosos, además de relaciones privadas. La unicidad del poder político-religioso se proyectaba sobre la comunidad única del “*populus*” bajo una dirección plural que adopta las decisiones conjuntamente¹, puesto que la potestad regia reside en la “*proles*” dominante. A partir de ahora los reyes de León aúnan, de forma intermitente, las capacidades potenciales inherentes al título de “*rex-imperator*”, que acentúa el carácter público del poder político-religioso y otorga mayor dignidad al título de “*rex*”. En este trabajo lo analizamos aplicado a Ramiro II de León, entre los años 936/939-951, con las responsabilidades que le confiere sobre los colectivos del “*regnum*”. Su dignidad y función se insertan en un proceso de legitimación sacra que sella las relaciones privilegiadas con Dios, a fin de apropiarse y concentrar la potestad sobre los colectivos del “*populus*”, con cuyo asentimiento gobierna, a través de personas interpuestas que pasan a ejercitar un cargo público por encargo regio-imperial.

La idea de dignidad imperial se caracteriza por su abstracción, en correspondencia con un proyecto de unidad entre el orden natural y el sobrenatural que se concibe ahora como restablecimiento de la “*ordinatio*” del “*populus*” querida por Dios en la tierra. Aún cuando la autocracia del monarca y los obispos se expresa a través de conceptos cristológicos, su función como integrantes del “*ordo ecclesiastico*” único, la “*Ecclesia*”, es fortalecida con la “*gratia Dei*”, que acentúa su mandato de gobierno sobre el pueblo cristiano. Y ejercen las responsabilidades que corresponden a las asociaciones colegiadas, teniendo los obispos igual dignidad al ser copartícipes del poder único de Cristo, en cuyo nombre actúan para signar la incorporación de hombres u organizaciones sociales y religiosas bajo un concreto obispo y monasterio². Salomón, Oveco, Hermenegildo... se asimilan a obispos-itinerantes cuando se requiere su presencia, o su confirmación, junto al monarca y a otros obispos, para restaurar y dotar de estabilidad material

* Universidad de Cantabria – España.

¹ El poder Ordoño II había sido expresado como “*regnantem dono Ordonio rex in populo*” en el año 923, (E. SÁEZ *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, 1 (775-952), León, 1987.60, 100-101. En adelante será citado *Col... León*, I). Sus hijos Sancho Ordóñez (925-929) y Alfonso IV (926-931), hermanos de Ramiro II, figuran con la misma dignidad y poder en “*territorio Gallecie*”, según el conocido y discutido texto del año 927 que informa sobre una reunión conciliar celebrada ante ambos “*príncipes*” por diez obispos y abades, designados nominalmente, con el conde Gutier Menéndez y los restantes “*maiores nati*”. Constituyen un grupo de estructura horizontal que se manifiesta unitariamente, actuando de común acuerdo en los asuntos concretos y decidiendo “*collecti in unum*”, sobre la restauración de la vida religiosa en el monasterio lucense de Loio. Dicho conde es designado “*tutor*” comisionado para implantar la disciplina regular en ese monasterio que recibe el tratamiento de persona física individual, esto es, de un menor precisado de dicha tutela. E. SÁEZ Y C. SÁEZ en *Colección Diplomática del monasterio de Celanova (842-1230)*, 1, 842-942 Madrid 1996, 29, pp. 94-97; en adelante citado “*Col... Celanova*”.

² Con anterioridad al reinado de Ramiro II las confirmaciones de los actos documentados también reflejan en los formulismos la armonía existente entre los obispos que actuaban: “*Sub Christi nomine. Ovecco, Dei gratia episcopus*” en el año 928 con Alfonso IV, *Col... León*, I, 79, 133-134.

o regular la vida monástica en Samos, Castañeda, Peñalba...³. La participación del rey, obispos y abades en la esfera político-religiosa había desarrollado la concepción cristocéntrica de gobierno que vincula los colectivos del “*populus*” al “*regnum Christi*”, promoviendo la confianza en “*Ihesu Christo Salvador in Celix*”, esto es, la salvación por méritos propios o por los que contraen los eclesiásticos en el ejercicio de una función intercesora o sustitutiva. Mientras tanto, el monarca avanzará posiciones en su calidad de “*principe... dominante populo christianorum in fide katolice*”⁴, conforme a ese concepto de gobierno que expande la idea imperial, magnificando la colaboración entre el rey y los obispos con el pueblo cristiano en la unicidad público-religiosa.

La identificación de la esfera pública con la religiosa revitaliza la sociedad cristiana en cuanto comunidad única en la que los términos “*populus*”, “*plebs*”... adquieren un sentido político, religioso y litúrgico más universalista. Y la obediencia, además de excelsa virtud cristiana, es norma de vida que promueve la sumisión de los “habitantes” de una villa, valle... a la “*ius-sio*”, “*ditio*”, “*sub manu*”... y al “*dominio... potestas*” de un obispo y/o abad, con su comunidad colegiada de “*fratres*”, así como de los magnates. Paralelamente, resulta obligada la permanencia de los religiosos en sus monasterios bajo la dirección y guía de obispos, abades, presbíteros-abades y abadesas, a cuya superioridad moral unen su condición de “*dominus*”, “*domna*”...

La primacía a la que aspira el monarca en esa sociedad cristiana se evidencia mediante la equiparación y analogía entre el “*regnante domino nostro Ihesu Christo, et imperatori nostro Ranemiro in urbem christianorum*”⁵, que realza el concepto cristocéntrico de gobierno y el honor imperial, extendiéndolo a la “*urbs*” con las connotaciones agustinianas de sede común de los cristianos⁶. Y se expresa, en este formulismo simbólico, con prerrogativas supraterritoriales y una supratemporalidad que traspone al poder del “*rex*”, el halo de eternidad y continuidad fictas del “*regnante domino Ihesu Christo*”⁷. La existencia de un rey celestial y su dimensión sagrada justifica la pretensión de un monarca terrenal único, con obligación de rendir cuentas sólo a Dios por los colectivos cristianos.

Ese honor transfiere al monarca funciones que son ejercidas colegiadamente con los eclesiásticos y la sociedad cristiana, aun cuando la autoridad regia pugna por alcanzar una superioridad jerárquica en las agrupaciones colectivas y en las comunidades, apoyada en la confluencia de corrientes doctrinales: tardo-antiguas, visigóticas y carolingias. Si bien la dignidad lo

³ Figuran junto a otros obispos, abades, presbíteros, diáconos y magnates año 932, M. LUCAS ALVAREZ *El tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII)*, Santiago de Compostela, 1986, 34, 123-125; citado en lo sucesivo *El Tumbo...de Samos*. En el año 940 A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ *El Tumbo de San Martín de Castañeda*, León, 1973, 2, 28-30. A. QUINTANA PRIETO particularizó los “viajes frecuentes” del obispo Salomón y, entre ellos, el que lo llevó junto al “monarca por tierras de Sahagún con otros obispos, abades, magnates” en *El obispado de Astorga en los siglos IX y X*, Astorga, 1968 pp. 304 y 308-309.

⁴ Véanse respectivamente los textos del año 948, *Col... León*, I, 202, 287-288; y del año 937, *Ibidem*, 121, 189-190.

⁵ Año 936, *Col... León*, I, 107, 173-174. Sin embargo se emplea con más frecuencia en los formulismos cristológicos la del “*regnante Domino nostro Ihesu Christo et principe...*” aplicada anteriormente, tanto a Alfonso IV, en el año 926, *Col... León*, I, 70, 118-119 o en el 928, *Ibidem*, 76, 129-131; como a Alfonso III en el año 897, *Ibidem*, 12, 22-23. Sobre esta fórmula de fechar llamó la atención H. KANTOROWICZ *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, 1985, pp. 315-316.

⁶ G. DEL ESTAL estudió la “Equivalencia de la *civitas* en el *De Civitate Dei*”, en *Estudios sobre la ciudad de Dios*, II, Madrid, 1954, pp. 391-404.

⁷ Precisamente la proximidad cronológica de este texto con la unión reciente por parte de Ramiro II de los territorios de gobierno que estuvieron en manos de sus hermanos, apoya la teoría de R. MENENDEZ PIDAL sobre la gestación de la idea imperial entre los hijos de Alfonso III y de Ordoño II, expuesta en *El imperio Hispanico y los cinco reinos*, Madrid, 1950 pp. 37-39. Citado en adelante *El imperio Hispanico...*

vincula a Cristo no le otorga facultades de representación sobre la sociedad cristiana, de la que carecen asimismo los obispos, abades o abadesas para actuar unilateralmente por cuenta de sus comunidades. Los individuos conservan la capacidad para ejercitar sus derechos en asambleas, donde adoptan acuerdos por unanimidad, consienten o disienten en lo relativo a la naturaleza de los problemas e, incluso, a la necesidad de aceptar una sola autoridad sobre el colectivo o el conjunto de colectivos del “*regnum*”. En contrapartida a esta situación, Ramiro II aúna en su persona el título de “*rex imperator*”, que le confiere más derechos, capacidades y funciones públicas con los que interviene en la esfera temporal y espiritual al servicio del “*populus*”.

A pesar de que no se alcanzó una concreción plena de la imagen de un monarca revestido por derecho propio a esta dignidad, por cuya razón considero intermitente el título de “*rex imperator*”, ya es capaz de expandir la “ordenación” de la multiplicidad y diversidad del “*populus*”, gracias a conceptos unitarios y universalistas que lo distinguen, favoreciendo la ampliación de su poder personal y del familiar de su “*proles*” regia. A partir del año 936 se materializa la expansión y organización de los colectivos del “*regnum*”, tanto en el interior como en la periferia, por ambos lados de los ríos Miño y Duero⁸. Se fundan y dotan materialmente los grandes monasterios del futuro que legitiman y estabilizan el poder y la propiedad de sus titulares. El monarca aúna los esfuerzos de obispos y magnates en la “re población” y en la guerra, puesto que les otorgaba un poder ordenador y “*ad imperandum*” sobre el conjunto del “*populus*”.

E. Lévi-Provençal manifiesta que la dignidad imperial de Ramiro II constituye “una réplica a la adopción de los títulos supremos” califales por Abderramán III⁹. La de “*rex imperator*” se utiliza precisamente el año de la victoriosa batalla de Alhándega y la más dudosa de Simancas (939)¹⁰, lo que subraya implícitamente que una de las características que adornan al título es la capacidad militar, circunstancia que lleva aparejada unas responsabilidades ya resaltadas en las “Etimologías” de San Isidoro, tan conocidas en los monasterios¹¹. Estas actividades

⁸ A partir del año 938 se generaliza la “colonización y la organización militar de Ramiro” hacia el Sur del Duero. en la zona de Toro y Zamora”, según L.M. VILLAR GARCIA en *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Junta de Castilla y León, 1986 pp. 60-69. Sobre los asentamientos castrales y las “*urbes*”, véase I. MARTÍN VISO *Poblamiento y estructuras sociales en el Norte de la Península Ibérica*, Salamanca, 2000, pp. 115, 126, 132. C. BALIÑAS subraya el impulso regio en la colonización y reconstrucción de los asentamientos al Sur del río Miño en *Do mito à realidade. A definición social e territorial de Galicia na Alta Idade Media (Séculos VIII e IX)* Lugo, 1992. pp. 265-6, 270 y 273. Para una revisión historiográfica y documental de las tesis sobre la despoblación-repoblación, así como para las relaciones de la aristocracia gallega con la monarquía, me remito al trabajo de E. PORTELA SILVA en “Galicia y la monarquía leonesa” en *El reino de León en la Alta Edad Media*, VII, León, 1995, pp. 31-46.

⁹ El califa defendería así el sunnismo en un contexto de desintegración política y de expansionismo fatimí, véase *España Musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031)* en *Historia de España* dirigida por R. MENENDEZ PIDAL, IV, Madrid, 1976 pp. 324 y 363 n. 70. La asunción del título califal por Abderramán III en el año 929 supone una nueva escisión de la unidad de la “*Umma*” en un ambiente de realización de las esperanzas mesiánicas y de propaganda fatimí sobre la “legitimidad de la familia destinada a un imperialismo universal”, H. BRESCH, P. GUICHARD y R. MANTRÁN *Europa y el Islam en la Edad Media*, Barcelona, 2001, pp. 46, 120-121 y 131-132.

¹⁰ Me remito al primer texto de la n. 16. Sobre esta batalla y la derrota musulmana del barranco de Alhándega, véase E. MANZANO MORENO *La frontera de Al-Andalus en época de los Omeyyad*, Madrid, 1991, pp. 361-365. J. RODRIGUEZ FERNANDEZ en su *Ramiro II*, Burgos, 1998, pp. 50-56, 65-76, 85-92 y 135. También F. J. PEREZ DE URBEL *El condado de Castilla*, II, Madrid, 1970 pp. 104-107.

¹¹ A. SANCHEZ CANDEIRA *El “regnum-imperium” leonés hasta 1037*, Madrid, 1951 pp. 24-26. También J. RODRIGUEZ FERNÁNDEZ “La monarquía leonesa de García I a Vermudo III (910-1037)”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, III, León, 1995 pp. 266-276 y 278-285. Asimismo en otras crónicas y lugares, el título imperial adoptado por Otón I se justifica en el peso de las circunstancias bélicas. Véase G. TABACCO *La ideologie politique del medioevo*, Torino, 2000 pp. 6-7 y 34. Y J. A. MARAVALL *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1981, pp. 416-419. En lo sucesivo será citado *El concepto de España...*

guerreras refuerzan el poder personal del monarca frente a Fernán González y a magnates cristianos o musulmanes ¹².

El prestigio alcanzado por Ramiro II a raíz de esas victorias le hace merecedor de una probable unción que le confiere la gracia divina, explícita en este símbolo de la Iglesia regio-aristocrática o del “*regnum*”, que le otorga derechos y fortalece en ella la alianza de la realeza con los aristocráticos obispos¹³. Se legitima así el carácter sacro de dignidad regio-imperial y la función ministerial derivada de Dios que le faculta para conceder cargos, funciones y responsabilidades afianzando, en la última década de su reinado, la lealtad de la aristocracia de “*maiores nati*” con la encomienda de una función pública. Por consiguiente, el título condal lo será por concesión regia para ejercitar un cargo y oficio sobre el “*populus*” de ámbitos diversos, en los cuales se ubica su patrimonio¹⁴. Entretanto la idea teocrática de oficio lleva implícita que, para cumplir con los deberes exigibles, su portador debe poseer determinadas cualidades. Así el derecho de sangre de Ramiro II al trono y su dignidad son complementadas por las virtudes de humildad, piedad... atribuibles al “*piissimus princeps*”, “*famulus Dei*”, “*in meritis...rex*”, “*Dei auditorio fretus*”, “*Christi servus*”...que justifican los atributos de su poder derivado de Dios¹⁵.

Aún cuando la dignidad de “*rex imperadori in sedis Obetense*” se vincula a esa concreta sede religioso-espiritual, la de “*rex in Legionem civitas perpetim*” lo hace a los ciudadanos de una comunidad perpetua¹⁶. Por ello la permanencia de un único “*príncipe... rex in sedis*

¹² Véase R. MENENDEZ PIDAL *El imperio Hispánico...* pp. 48-50. PEREZ DE URBEL *El condado de Castilla*, pp. 109-150. Y J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ “La monarquía leonesa...”, pp. 278-285.

¹³ Según la “Nomina Regum Catholicorum Legionensium” Ramiro II había sido “*ordinatus*”, véase *Crónicas Asturianas*, Edic., Traduc. y Estudio de J. GIL, J. L. MORALEJO y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, Oviedo, 1985, pp. 172 y 246. En el año 944 fue considerado “*Domini famuli Ranimirus nutu divino a Domino in regno hunctus*” J. M. MINGUEZ FERNÁNDEZ *Colección Diplomática del monasterio de Sabagún (Siglos IX y X)*, León, 1976, 93, 123-124. Véase el comentario del editor sobre las similitudes de éste documento con otro del año 978, 293, 353-355. Será citado en lo sucesivo *Col... Sabagún*. W. ULLMANN *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971 p. 125. H. KANTOROWICZ cit. pp. 57-58, 93 y 302. Para la actuación de los monarcas con respecto al patrimonio eclesiástico que alcanza cierta estabilidad y reorganiza su titularidad potenciando tres principios: “utilidad”, “perpetuidad” de los bienes y, por derivación, la capacitación técnica e idoneidad personal, véase D. MARIÑO VEIRAS “La gens y el patrimonio de la Iglesia regio-aristocrática o del “*regnum*” durante el segundo tercio del siglo X”, presentado al “II Congreso sobre Historia de la Iglesia” sobre *Religión, Etnia y Nación*, celebrado en Madrid entre los días 18 a 20 de octubre de 2001 (en prensa).

¹⁴ Sirva de ejemplo el mandato de Ramiro II por el que pasa a Froila Gutiérrez, en el año 942, el “*commissum*” de Caldelas lo que supone la unión entre una función pública sobre el “*populus*” y la dotación material del “*commissum*” que, además de lo poseído por el padre de Froila, agrupa lo que tenía Arias Menéndez con claras pretensiones de vinculación familiar, “*sub manus*” de su madre, bajo fórmula de encomienda, en *Col... Celanova*, 73, 158-159. Sobre este texto, véase M^a C. PALLARES MÉNDEZ *Ilduara, una aristócrata del siglo X*, Santiago de Compostela, 1998 pp. 109 y 113-115. La misión del poder hunde sus raíces teóricas en S. Isidoro, véase G. TABACCO *La relazione fra i concetti di potere temporale e di potere spirituale nella tradizione cristiana fino al secolo XIV*, Torino, 1950, pp. 85-115. Para el desarrollo del ministerio real en Occidente y su función véase K. F. WERNER *Naissance de la noblesse*, Éditions Fayard, 1998, pp. 235-237 y 404-406.

¹⁵ Año 945 *Col... Sabagún*, 98, 130-131; año 950, *Ibidem*, 129, 166-167... Sobre la denominación del emperador como “*piissimus princeps*” y guía de la Iglesia, véase K.F. WERNER *Naissance...* pp. 150 y 336. Por otra parte, los “candidatos al “*officium*” abacial y episcopal acreditan su idoneidad por los méritos contraídos en el desempeño de la función de presbíteros y diáconos, ya que constituye la mejor prueba de su instrucción”, D. MARIÑO VEIRAS “Renovación cultural y monástica en León y Castilla al servicio del poder público-religioso: el protagonismo de presbíteros y diáconos durante el segundo tercio del siglo X”, en *Historia et Philologica. In honorem José María Robles*, Cantabria, 2002, pp. 164-166.

¹⁶ Véanse los correspondientes textos, del año 939 *Col... León*, 135, 206-207; y año 940, *Ibidem*, 137, 209-210. La utilización del título imperial con referencia a la sede de Oviedo y a ese año fue relacionado con Alfonso III el “*Magnus Imperator*” por MENENDEZ PIDAL *El imperio Hispánico...* pp. 28-33. Por SÁNCHEZ CANDEIRA *El regnum-imperium...* cit. pp. 11-15 y 42-49. J.A. MARAVALL *El concepto de España...* cit. pp. 425-426. Y con las dos epístolas del Papa Juan VIII en las que había concedido y confirmado a la diócesis de Oviedo su pretendido carácter metropolitano,

Legionessem”, no sólo constituye un requisito de la autoridad regia sino que le otorga el principio de continuidad, jamás interrumpida de forma voluntaria por parte de un rey, cuya ausencia de León precisará de justificación escrita. La “*Legioni sedes*” se estabiliza en la década del 940¹⁷ y se fortalecerá progresivamente gracias a su emplazamiento en tierras de la meseta, donde las luchas sucesivas por el poder, y la presencia musulmana, imponen la necesidad de una organización más estructurada de sus habitantes¹⁸. A León llegan los mensajeros con noticias estratégicas sobre los musulmanes; regresa Ramiro II después de sus expediciones victoriosas; y de allí sale el obispo Oveco para realizar labores presoras y “*populationes*” en la ribera de Salamanca, o para resolver causas judiciales en lugares próximos. En León se reúnen asambleas en las que el rey con obispos, jueces y magnates atienden problemas judiciales y adoptan decisiones sobre asuntos político-religiosos. Por entonces, la topografía sacra de la “*urbs*” se magnifica con edificaciones admirables, tales como las iglesias de Santa María, S. Miguel y el monasterio de S. Salvador en el que se consagra la hija del monarca y futura reina “*Deo vota*” doña Elvira¹⁹.

Se detecta la existencia de células político-religiosas compuestas por una pareja de un obispo y un conde, o de dos “*missi*”, que actuaban de agentes regios para resolver asuntos judiciales que afectan al patrimonio de comunidades religiosas y campesinas de lugares próximos o alejados. Tal es el caso del obispo Oveco y del conde Gisvado que, después de una “*intentio*”, intervienen por “*iussio regis*” en el proceso judicial, junto a otros muchos abades y hombres, para deslindar los términos de los religiosos y de los habitantes que habían ocupado y labrado los montes circundantes a Pardomino. Para atender otro conflicto relativo a la invasión y posterior amojonamiento de términos, entre el monasterio de Samos y los habitantes de los lugares circundantes, fueron enviados por el monarca dos “*missi*”, uno de ellos presbítero, que suscriben la “*agnitio*” junto a un tercer “*missus*”²⁰.

Los elementos constitutivos y caracterizadores del “*rex imperator*” son: la capacidad militar de su portador; la incorporación de colectivos y territorios, con pretensiones hegemónicas sobre magnates a quienes dota de un oficio; la pretendida perpetuación de la dignidad, impregnada siempre de ideas cristológicas; el carácter sacro de la función imperial y las relaciones privilegiadas con Dios, que refuerzan la idea de poder personal; así como la existencia de una comunidad político-religiosa organizada en León... El que apenas existan disparidades entre el proyecto ideológico y la realidad concreta supone que los documentos fueron adecuados a la prefiguración agustiniana de lo que debe suceder.

durante el reinado de Alfonso III, que fueron transmitidas en el Liber Testamentorum de la Catedral de Oviedo. S. GARCÍA LARRAGUETA *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, 9 y 10 pp. 40-45. Precisamente este Papa había intervenido en la sucesión imperial y en la coronación de Carlos “el Calvo” (875), me remito a L. HALPHIEN *Carlomagno y el Imperio Carolingio*, Madrid 1992 (1ª edic. 1947) pp. 344-346.

¹⁷ Las cláusulas cronológicas leonesas abandonan en el año 939 las menciones al “*rex in Obeto*” o “*in sedis Obetensi*” *Col... León*, I, 132, 203-204; 135, 206-208, 162, 238-239... Sin embargo en algunos lugares de Galicia se recuerda el año 942 como el “*anno feliciter decimo in sedem regum Ovethao*” *Col... Celanova*, 72, 151-158. En la documentación navarra, castellana o gallega se consigna durante más tiempo el “*regnante principe Ranemiro in Obeto*” M. ZABALZA DUQUE *Colección Diplomática de los Condes de Castilla*, Junta de Castilla y León, 1988, 8, 175; 10, 186-187; año 948, A. UBIETO ARTETA *Documentos reales navarro-aragoneses hasta el año 1004*, Zaragoza, 1986, 32, 79-80.

¹⁸ Con respecto al emplazamiento en León de la sede puede aplicarse lo señalado por R.W. SOUTHERN para quién no se trata de una casualidad el “que después de la confusión del siglo X, las unidades gubernamentales más fuertes apareciesen... en las llanuras abiertas, donde la competencia por el poder era más intensa y donde la necesidad de la organización se sentía, en consecuencia, más apremiante” en *La formación de la Edad Media*, Madrid, 1980 2ª Ed., p. 87.

¹⁹ Véanse los textos de la *Col... León*, I, años 939, 130, 201-202; año 943, 168, 245-246; año 950, 229, 319-320. Sobre dichas construcciones, véase M. RISCO *Historia de la ciudad de León y de sus reyes*, Ed. Facsimil, León, 1978 p. 197; y J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ *Ramiro II* cit. pp. 168-174.

²⁰ Año 944, *Col... León*, I, 184, 263-264; y del año 933, *El tumbo... Samos*, 46, 142-143.

Como toda potestad emanaba de Dios, las actuaciones de los monarcas deben ser conformes a la costumbre del "*populus*" que le otorga su legitimidad y conformidad; y, por consiguiente, proseguir con cuidadosas variaciones la línea político-religiosa marcada por sus predecesores. Resultará ineludible para Ordoño III prolongar los actos gubernativos de su padre e incorporarlos al conjunto de su actividad político-religiosa, por ello son tan abundantes las referencias documentales directas o indirectas a Ramiro II y a su reinado, a las labores constructivas realizadas por éste en León... De igual modo, los de Sancho I y de su hermana, la reina "*Deo vota*" doña Elvira, enraizarán con los de su padre Ramiro II y de su hermanastro Ordoño III. No constituye una excepción a lo señalado el propio título imperial, que había distinguido Ramiro II y distinguirá a su nieto Ramiro III (966-982/85), aunque carezca durante los años 951-966, en que transcurren tres breves reinados, de la relevancia alcanzada por aquellos. Su utilización por Ordoño III (951-956) irá dirigida a resolver ciertos problemas judiciales transmitidos en documentos que, a pesar de estar demasiado reelaborados y sesgados, muestran el empeño en acreditar la continuidad y larga duración de una dignidad imperial personalizada e intermitente.

En conclusión, el temprano uso del título de "*rex-imperator*" constituye un mecanismo de apropiación y concentración del poder que reside en todos los hombres libres con bienes, a través de los obispos y magnates en calidad de personas interpuestas, dotadas por el monarca de un cargo u oficio sobre el "*populus*".